	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 1 de 9
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

AUTO No.364
DEL 19 DE JULIO DE 2023
DIRECCION OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL
POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR No. 006-2023
DEL MUNICIPIO DE TUTAZA


ENTIDAD AFECTADA	MUNICIPIO DE TUTAZA NIT: 800099635-4 Dirección: Carrera 3 No. 3-17 Edificio Municipal Tutaza Teléfono: 7726330 Correo electrónico: alcaldia@tutaza-boyaca.gov.co
PRESUNTOS IMPLICADOS FISCALES	JHON ALEXANDER ORTÍZ SISSA Identificado con la C.C. No.4.288.804 Cargo: Alcalde Municipal Periodo: 01-01-2020 hasta 31-12-2023 Dirección: Carrera 3 No. 3-14 Tutaza-Boyaca Correo electrónico: ortizja30@yahoo.es Teléfono: 3118451487 FABIO VERDUGO SISA Identificado con la C.C.No. 79.684.776 de Bogotá Cargo: Secretario de Planeación y Obras Públicas Dirección: Carrera 4B 17-36 Barrio Libertador de Duitama Correo electrónico: verdugus5@hotmail.com Celular: 32030735-44
FECHA TRASLADO DEL HALLAZGO	25 de enero de 2023
FECHA DEL HECHO	31-12-2020
VALOR DEL PRESUNTO DETRIMENTO	\$38.157.169
RUBRO AFECTADO	FONDOS COMUNES
INSTANCIA	-----

I. COMPETENCIA Y FUNDAMENTOS LEGALES

Para conocer de los hechos objeto de estudio, la Constitución Política de Colombia en el artículo 272 otorga a las Contralorías territoriales, la función pública de vigilar la gestión fiscal de los servidores del estado y de los particulares que manejen o administren fondos o bienes de la Nación y la responsabilidad fiscal que se derive de la gestión fiscal desplegada y el recaudo de su monto.

La Ley 610 de 2000, por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las Contralorías, lo define como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por estos Entes de Control con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de particulares, cuando en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de esta causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño patrimonial al Estado, y el

FIRMA		FIRMA		FIRMA	
ELABORÓ		REVISÓ		APROBÓ	
CARGO		CARGO		CARGO	

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 2 de 9
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	3/11/2021

artículo 39, modificado por el artículo 135 del Decreto 403 del 2020, determina el trámite de las diligencias de indagación preliminar.

De otra parte y en ejercicio de la competencia legal la Asamblea de Boyacá dictó la Ordenanza 039 de 2007, la cual expresa que la Contraloría General de Boyacá, tiene por objeto "vigilar la gestión fiscal de la administración del Departamento y de los Municipios que le determine la Ley y de los particulares o entidades que manejen fondos de los mismos, en todos sus órdenes y niveles".

A través de la citada Ordenanza se faculta a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, para definir y determinar la responsabilidad de personas cuya gestión fiscal haya sido objeto de observaciones, en razón al detrimento del erario público, para lo cual se podrán adelantar diligencias de Indagación preliminar y/o Proceso de Responsabilidad Fiscal.


En consecuencia, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal en cabeza de su Director y de los funcionarios adscritos a la misma, son competentes funcional y territorialmente para conocer y tramitar el proceso de responsabilidad fiscal.

Mediante Auto No. 006 de fecha 26 de enero del año 2023, se asigna el expediente radicado con el No.006-2023 para sustanciarlo y oficio Comisorio No. DORF. 006 de la misma fecha, se hace entrega del respectivo expediente a la profesional para que proyecte, sustancie y practique pruebas.

II. MATERIAL PROBATORIO

DOCUMENTALES.

- ✚ Formato de traslado del hallazgo No. 009 de fecha 24 de enero de 2023 (Folios 2-4)
- ✚ CD- que tiene los siguientes documentos
- ✚ Descargas Secop:
 - Acta de liquidación
 - Acta de inicio
 - Acta de Recibo final
 - Certificado de disponibilidad presupuestal
 - Contrato Convenio 009 de fecha 13 de octubre de 2020.
 - Estudios previos
 - Informe Supervisión final
 - Informe final convenio – contratista
 - Registro presupuestal
 - Sabana final.
- ✚ Informe de evaluación de la controversia (Folios 9-11).
- ✚ Registro presupuestal No. 2020000250 de fecha 13-10-2020 (folio 12).
- ✚ Convenio Interadministrativo No. 009 de 2020 celebrado entre el Municipio de Tutaza y la Empresa Social del Estado E.S.E. Centro de Salud Simón Bolívar, cuyo objeto corresponde a : " *Aunar esfuerzos administrativos, técnicos, logísticos y económicos para adelantar la implementación y ejecución de las acciones del plan de intervenciones colectivas incluidas en el Plan de acción en salud, correspondiente a la vigencia 2020 del Municipio de Tutaza-Boyacá*" (Folios 13-21 y 87-95).
- ✚ Acta de inicio Convenio 009-2020. (folio 22).
- ✚ Acta de recibo final del contrato 009 de 2020 (folio 23).
- ✚ Informe de Supervisión final (Folio 24).
- ✚ Informe final del convenio Interadministrativo No. 009 para la ejecución de las acciones del plan de intervenciones colectivas 2020.(Folios 25-28).
- ✚ Informe de avance de actividades correspondiente al convenio interadministrativo No. 009 de 2020. (Folios 29-34).
- ✚ Acta parcial No. 1 y sábana. (Folios 35 revés-40).
- ✚ Sabana acta de recibo final (folios 41-47).

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 3 de 9
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

- ✦ Acta de liquidación del convenio 009 -20 (Folios 48-49).
- ✦ Acta de inicio convenio (Folio 96).
- ✦ Cronograma de actividades EJECUCIÓN PIC MUNICIPAL CONVENIO 009 -2020 (Folios 97-100).
- ✦ Informe 01 de fecha 3 de diciembre de 2020 (folios 101-121).
- ✦ Informe No.02 de fecha 30 de diciembre de 2020 (folios 122-142).
- Informe avance de actividades
- Factura Electrónica de venta
- Acta de recibo final del contrato 009-2020
- Informe de supervisión
- Acta de liquidación del convenio (Folios 140-142).

- ✦ Cedula de ciudadanía JAIRO ALONSO NIÑO SISSA- Tesorero.
- ✦ Cédula de ciudadanía JHON ALEXANDER ORTIZ SISSA
- ✦ Certificación Dirección Tesorería.
- ✦ Acta de posesión de JAIRO NIÑO SISSA
- ✦ Certificación de FABIO VERDUGO SISA- Secretario de Planeación
- ✦ Informe Evaluación de controversia
- ✦ Registro presupuestal

- ✦ Documentos de ANDREA CATALINA PINZON PINZON
- Fotocopia C.C. (Folio 60).
- Formulario único declaración juramentada de bienes y rentas (Folio 61).
- Manual de funciones y competencias (Folios 62-69).
- Formato único de hoja de vida (Folios 70-82).
- Certificación de funciones (Folio 83).
- Acta de posesión No. 005 de fecha 1 de abril de 2020. (Folio 84).
- Decreto 023 de 2020 por el cual se nombra el Gerente de la Empresa Social del Estado (Folios 85-86).


- ✦ Póliza de manejo global a favor de las Entidades Estatales (Folio 143).
- ✦ Certificación menor cuantía para contratar año 2020. (Folio 144).

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo Primero de la Ley 610 de 2000, define el proceso de responsabilidad fiscal como el *"conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado"*. Se orienta a obtener una declaración jurídica, en la cual se precisa con certeza que un determinado servidor público o particular debe cargar con las consecuencias que se derivan por sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y que está obligado a reparar el daño causado al erario público.

El proceso fiscal se constituye en una función complementaria del control y vigilancia de la gestión fiscal que le corresponde ejercer a la Contraloría General de la República y a las Contralorías Departamentales, municipales y distritales, convirtiéndose en el mecanismo jurídico con que cuentan tales entidades para establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares en el manejo de fondos y bienes públicos, cuando con su conducta -activa u omisiva- se advierte un posible daño al patrimonio Estatal.

El Artículo 39. Indagación preliminar *Ibidem*, establece que *"Si no existe certeza sobre la ocurrencia del hecho, la causación del daño patrimonial con ocasión de su acaecimiento, la entidad afectada y*

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 4 de 9
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

la determinación de los presuntos responsables, **podrá ordenarse indagación preliminar por un término máximo de seis (6) meses, al cabo de los cuales solamente procederá el archivo de las diligencias o la apertura del proceso de responsabilidad fiscal.** La indagación preliminar tendrá por objeto verificar la competencia del órgano fiscalizador, la ocurrencia de la conducta y su afectación al patrimonio estatal, determinar la entidad afectada e identificar a los servidores públicos y a los particulares que hayan causado el detrimento o intervenido o contribuido a él (negrilla fuera de texto)

A su vez el Artículo 40 *Ibidem*, Respecto de la Apertura del proceso de responsabilidad fiscal establece que: "Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. El auto de apertura inicia formalmente el proceso de responsabilidad fiscal. En el evento en que se haya identificado a los presuntos responsables fiscales, a fin de que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, deberá notificárseles el auto de trámite que ordene la apertura del proceso..."

A su vez, la jurisprudencia de la Corte Constitucional en la SENTENCIA SU-620 de 1996, siendo Magistrado Ponente el Doctor ANTONIO BARRERA CARBONELL, ha establecido como características del proceso de responsabilidad fiscal las siguientes:

"a) Se origina única y exclusivamente del ejercicio de una gestión fiscal, esto es, de la conducta de los servidores públicos y de los particulares que están jurídicamente habilitados para administrar y manejar dineros públicos; b) no tiene una naturaleza jurisdiccional sino administrativa; c) La responsabilidad fiscal que se declara en el proceso es esencialmente patrimonial y no sancionatoria, toda vez que tiene una finalidad exclusivamente reparatoria; d) La responsabilidad fiscal es independiente y autónoma de otros tipos de responsabilidad; e) La responsabilidad fiscal es de carácter subjetivo, pues para deducirla es necesario determinar si el imputado obró con dolo o con culpa; f) Finalmente, los órganos de control fiscal están obligados a obrar con observancia plena de las garantías sustanciales y procesales propias del debido proceso, las cuales deben armonizarse con los principios que gobiernan la función administrativa, es decir, con los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad."


DEL DAÑO PATRIMONIAL

En virtud de lo dispuesto en el artículo 6° de la ley 610 de 2000, el daño patrimonial al Estado corresponde a:

"ARTÍCULO 6º. DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO. <Apartes tachados INEXEQUIBLES> Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, **uso indebido** o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, **inequitativa** e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público".

En este sentido la responsabilidad fiscal que se deriva de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación, es de naturaleza administrativa y patrimonial en cuanto busca la reparación del daño causado por la gestión fiscal irregular y es de carácter independiente y autónomo.

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 5 de 9
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

Ha dicho la corte que para la "estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio".

Igual manifestó que:

"Dicha responsabilidad no tiene un carácter sancionatorio, ni penal ni administrativo (L. 42/93, art. 81, par.). En efecto, la declaración de responsabilidad tiene una finalidad meramente resarcitoria, pues busca obtener la indemnización por el detrimento patrimonial ocasionado a la entidad estatal. Es, por lo tanto, una responsabilidad independiente y autónoma, distinta de la disciplinaria o de la penal que pueda corresponder por la comisión de los mismos hechos. En tal virtud puede existir una acumulación de responsabilidades, con las disciplinarias y penales, aunque se advierte que si se percibe la indemnización de perjuicios dentro del proceso penal, no es procedente al mismo tiempo obtener un nuevo reconocimiento de ellos a través de dicho proceso, como lo sostuvo la Corte en la sentencia C-046/94(3)

REQUISITOS PARA PROCEDER AL ARCHIVO DE LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

El marco jurídico que establece la ley 610 de 2000, por la cual se fundamenta el proceso de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías el artículo 5 de la referida ley, consagra como elementos de la responsabilidad fiscal: la conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, un daño patrimonial y un nexo causal entre los dos elementos anteriores; por lo tanto, debe surgir estos tres elementos para poder imputar responsabilidad fiscal a los presuntos responsables.

En su artículo 47 ibídem, se fundamenta EL ARCHIVO de la acción fiscal:


<<Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma.>>

Para establecer con certeza la responsabilidad fiscal, se deben configurar los tres elementos establecidos en el artículo 5 de la ley 610 de 2000, es decir, Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Para la estimación del daño podrá determinarse si existe la certeza en la comisión del mismo como elemento fundamental para su configuración. Esta condición de certeza, en materia de responsabilidad fiscal, implica el presupuesto fáctico ineludible e innegable de la existencia de un hecho o evidencia que permita establecer el menoscabo o detrimento al erario público. Por tal motivo este despacho, se permite realizar el respectivo análisis del presente asunto con el fin de determinar la existencia o no del daño patrimonial al Estado.

Es así, que para el caso que nos compete, tenemos que La presente investigación preliminar tiene su origen en la auditoría adelantada al municipio de Tutaza-Boyacá, Convenio-009-2020 por parte de la Dirección Operativa de Control Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, dándose traslado a este despacho del hallazgo No. 009 de fecha 24 de enero de 2023, por presuntas irregularidades en desarrollo del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 009 de fecha 13 de octubre de 2020, cuyo objeto corresponde a: **"AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS, LOGÍSTICOS, Y ECONÓMICOS PARA ADELANTAR LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS INCLUIDAS EN EL PLAN DE ACCIÓN EN SALUD, CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA 2020, DEL MUNICIPIO DE**

Para establecer con certeza la responsabilidad fiscal, se deben configurar los tres elementos establecidos en el artículo 5 de la ley 610 de 2000, es decir, Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 6 de 9
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

financiero, contable y jurídico adecuado, elemento necesario para garantizar el cumplimiento efectivo **TUTAZA**, con un valor total del convenio de **TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL SIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS (\$38'157.169) M/CTE.**

Como connotación del hallazgo la Dirección Operativa de Control Fiscal, estableció:

"(...)"

Del estudio realizado a la gestión dentro de las distintas etapas contractuales de acuerdo a los documentos allegados por el Municipio de Tutaza y lo reportado en la Plataforma SECOP I, es oportuno señalar lo siguiente:

Siendo que no se evidencia cronograma de actividades a realizar, el cual era deber suministrarlo por el contratista. En la plataforma SECOP I no se encuentran publicados el total de los actos administrativos del desarrollo del proceso contractual (Pólizas con su respectiva aprobación, acto administrativo designa supervisor) en principio son de falencias de tipo administrativo se ordenó mediante Auto No. 039 de fecha 2 de febrero de 2023 la apertura de Indagación Preliminar, la cual se radicó con el número 006-2023-Municipio de Tutaza, esto con el propósito de determinar si existió daño al patrimonio del estado y en tal sentido establecer los presuntos responsables fiscales. **Intervenciones Colectivas Incluidas en el Plan de Acción en Salud 2020.**

No se evidencia cronograma de actividades a realizar, el cual era deber suministrarlo por el contratista.

Los informes de supervisión encontrados no cuentan con un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico adecuado, elemento necesario para garantizar el cumplimiento efectivo del objeto contractual.


Los documentos cargados en la plataforma SECOP se encuentran por fuera del término establecido en el artículo 2.2.1.1.7.1 del decreto 1082 de 2015. **TUTAZA**, con un valor total de **TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL SIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS (\$38'157.169) M/CTE.** Lo anterior genera incertidumbre sobre la ejecución del contrato en estudio, y sobre la efectiva destinación de los recursos públicos que administra el municipio de Tutaza, por lo tanto, se configura presunto detrimento a los bienes del estado en la suma de Treinta y ocho millones ciento cincuenta y siete mil ciento sesenta y nueve pesos (\$38'157.169) M/CTE. "(...)"

Siendo que el hallazgo no establece un daño cierto, sino que se sustenta en que los implicados fiscales no reportaron en la plataforma SECOP los documentos completos donde se registró el desarrollo del convenio, irregularidades que no permiten configurar un daño cierto al estado, pues en principio son de falencias de tipo administrativo se ordenó mediante Auto No. 039 de fecha 2 de febrero de 2023 la apertura de Indagación Preliminar, la cual se radicó con el número 006-2023-Municipio de Tutaza, esto con el propósito de determinar si existió daño al patrimonio del estado y en tal sentido establecer los presuntos responsables fiscales.

En desarrollo de estas diligencias se evidenció que el Municipio de Tutaza en cabeza de su representante legal JHON ALEXANDER ORTIZ SISSA, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.288.804 de Tutaza como representante legal, firmó el CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 009 de fecha 13 de octubre de 2020, cuyo objeto corresponde a: **"AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS, LOGÍSTICOS, Y ECONÓMICOS PARA ADELANTAR LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS INCLUIDAS EN EL PLAN DE ACCIÓN EN SALUD, CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA 2020, DEL MUNICIPIO DE TUTAZA"**, con un valor total de **TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL SIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS (\$38'157.169) M/CTE** con la E.S.E. CENTRO DE SALUD SIMON BOLIVAR DE TUTAZA.

Establece el convenio que según el artículo 174 de la Ley 100 de 1993, le corresponde a los departamentos, Distritos y Municipios, ejercer las funciones de dirección y organización de los servicios de salud para garantizar la salud pública en la jurisdicción, así mismo la ley 715 de 2001 expone que le corresponde a los municipios como competencia dirigir y coordinar el sector salud, adoptar, implementar y adaptar las políticas y planes en salud pública, de conformidad con las disposiciones del orden nacional y departamental.

Que dentro del artículo 19 de la Resolución 518 del 24 de febrero de 2015, se determinó que el monitoreo y la evaluación del Plan de salud Pública de Intervenciones Colectivas (PIC) deberá desarrollarse en el marco del proceso de evaluación del Plan territorial de salud, para lo cual se

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 7 de 9
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

deberá tener en cuenta las directrices definidas en el anexo técnico de la resolución 1841 de 2013, y a las competencias previstas por la ley 715 de 2001.

Que dentro del presupuesto de la Alcaldía Municipal de la vigencia 2020, se cuenta con la disponibilidad presupuestal de los recursos provenientes de la transferencia del sistema General de Participaciones (SGP-Componente Salud Pública), y que el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas PIC, forma parte de las políticas municipales consignadas dentro del Programa de Gobierno y posterior Plan de Gobierno **Progreso sin Límites 2023**.


Que la ley 489 de 1998 en su artículo 95 determina que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cumplir funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos, por lo que se firma el Convenio Administrativo 009 del 13 de octubre del año 2020, entre JHON ALEXANDER ORTIZ SISSA, en Calidad de Alcalde del Municipio de Tutaza y la E.S.E. CENTRO DE SALUD SIMON BOLIVAR del mismo municipio, representada legalmente por ANDREA CATALINA PINZÓN PINZÓN, cuyo objeto *corresponde a*: **"AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS, LOGÍSTICOS, Y ECONÓMICOS PARA ADELANTAR LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS INCLUIDAS EN EL PLAN DE ACCIÓN EN SALUD, CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA 2020, DEL MUNICIPIO DE TUTAZA"**, con un valor total del convenio de TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL SIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS (\$38'157'169) M/CTE. el cual tiene varios ítems a desarrollar, y cada uno de ellos con sus respectivos valores (Folios 87-95).

En desarrollo de dicho convenio, se encuentra el cronograma de actividades de ejecución con sus respectivos valores, en los mismos ítems establecidos en el Convenio 009 de 2020, (folios 97-100).

El giro de los recursos por parte del Municipio de Tutaza se realizó en 2 pagos, correspondiendo el primero a la suma de \$18'785.307, de acuerdo a acta parcial y el avance de ejecución del convenio, el cual se sustenta con las facturas, el informe de avance de actividades, (folios 106 a 110), Informe de Supervisión el cual obra a folio 111, acta parcial con su respectiva sábana de descripción de actividades firmado por el Supervisor del convenio, FABIO VERDUGO SISA, el Alcalde YHON ALEXANDER ORTIZ SISSA y la Gerente de la E.S.E. ANDRA CATALINA PINZON PINZON. (Folio 113-121).

El Segundo Giro realizado por el municipio de Tutaza, corresponde al valor restante del convenio, según factura obrante a folio 129 por \$19'371.357 M/CTE. Se sustenta con el informe de actividades en 6 folios y una carpeta con evidencias de su desarrollo con 405 folios que corresponde a las siguientes actividades, CD. (Folios 142-143).

1. Soy como Tu- Socialización de actividades, fechas de trabajo para la estrategia soy como tu.
2. Zoe- Resolución por la cual se crea la zona de orientación escolar
3. Tamizaje
4. Derechos sexuales y reproducción
5. Sala situacional
6. Plan integral cuidado familiar crónicos
7. Plan de contingencia
8. Talle practico estrategia CESA
9. Implementar acciones de de información educación y comunicación
10. Estrategia 4x4
11. Seguridad alimentaria y nutrición
12. Seguimiento AIEPI
13. Cuidado bucal menores de 18 años
14. Ira y EDA
15. Plan de cuidado familiar discapacitados
16. Plan de cuidado familiar Psicología
17. Seguimiento COVID 19
18. Adquisición De insumos
19. Perifoneo
20. Ciclos Educativos Salud Oral niños de 6-12 años

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 8 de 9
	Macroproceso	MISIONAL	Código de archivo	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

21. Capacitación mujeres gestantes
22. Psi coeducación familiar riesgo salud mental
23. Visitas caracterización
24. Club de Salud Mental
25. Convive Boyacá en familia 20230302
26. SQRY RQC
27. Servicios de salud amigables
28. Plan Integral de cuidado familiar

Lo descrito en precedencia, permite al despacho concluir que las actividades establecidas en el Convenio 009 de 2021, se cumplieron, las cuales se encuentran debidamente sustentadas con los documentos aportados por la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SIMÓN BOLÍVAR DE TUTAZA, en calidad de ejecutora del convenio, razón por la cual no se configura el principal elemento de la responsabilidad fiscal, establecidos en el artículo 5° de la Ley 610 de 2000, "El DAÑO", el cual debe ser cierto, es decir que debe existir la evidencia de la disminución patrimonial producida por la conducta activa u omisiva de quien realiza gestión fiscal, lo que no ocurrió en el presente caso, por lo que la decisión a tomar es la de ordenar el archivo de las diligencias, como en efecto se hará.

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de Contraloría General de Boyacá,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el archivo de la indagación preliminar No. 006 -2023 que se adelanta ante el Municipio de Tutaza Boyacá, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: En virtud de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 610 de 2000, se ordenara la reapertura de la actuación fiscal, en el evento que con posterioridad aparezcan nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo o se demuestre que la decisión se basó en prueba falsa.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar por estado a través de la Secretaria Común de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 a: JHON ALEXANDER ORTIZ SISSA y FABIO VERDUGO SISSA.

ARTÍCULO CUARTO: En firme este Auto Fiscal por intermedio de la Secretaria de este despacho con las anotaciones del caso, archívese el expediente No. 006-2023 adelantado ante el municipio de Tutaza-Boyacá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ
Director Operativo de Responsabilidad Fiscal

AURA ALICIA CAMPOS RUIZ
Profesional Universitaria